

A3

	NOTIFICACION POR AVISO	Código	F-CAM-186
		Versión	4
		Fecha	17 Sep 14

Acto a notificar	Auto de Formulación de Cargos No. 353
Fecha del Acto	18 DE DICIEMBRE DE 2025
Proferido por	Dirección Territorial Sur
Impuesto a	LUIS ENRIQUE TRIVIÑO FORERO
Identificación	CC. No. 12.225.146
Expediente	SAN-01035-2024

El Director Territorial Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Resolución N° 434 de 2005 y Resolución 4041 de 2017 expedida por la Dirección General, se permite notificar mediante el presente Aviso en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, del Auto de Formulación de Cargos No. 353 del 18 de diciembre de 2025 y su parte resolutive, contra el señor **LUIS ENRIQUE TRIVIÑO FORERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.225.146 . Así las cosas,

AVISA

Mediante Auto No. 353 del 18 de diciembre de 2025, este Despacho profirió acto administrativo por medio del cual formula cargos al señor **LUIS ENRIQUE TRIVIÑO FORERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.225.146, por presuntamente: "(...) *CARGO UNICO: Realizar la captación de recurso hídrico sin contar con la concesión otorgada por la Autoridad Ambiental, actividad evidenciada en la vereda Monte Bonito del municipio de Pitalito– Huila, lo cual constituye un aprovechamiento ilegal del recurso hídrico y vulnera lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.*

Que mediante escrito con radicado No. 2025S 38569de fecha 23 de diciembre de 2025, se envió al señor **LUIS ENRIQUE TRIVIÑO FORERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.225.146, oficio de citación para la notificación personal del auto de Formulación de Cargos, sin embargo, al no conocer un domicilio diferente al cual dirigir el referido oficio debido a que no fue posible ubicarlo en el domicilio relacionado en el expediente, fue publicado en la página web de la Corporación de la siguiente forma: fecha de publicación: 31 de agosto de 2026, des publicación: 07 de septiembre de 2026".

En este orden de ideas, el Despacho procedió a solicitar la respectiva publicación en página web del oficio de citación en la página web de la Corporación www.cam.gov.co, con fecha de publicación 31 de agosto de 2026, des publicación: 07 de septiembre de 2026, tal y como consta dentro del expediente; lo anterior, ante la imposibilidad de ubicar el domicilio del presunto contraventor. Así mismo, el Despacho procede a realizar la correspondiente publicación en página de la notificación por aviso y el acto administrativo objeto de publicación, tal como es dispuesto por la norma cuando no se conoce o ubica un domicilio de quien es relacionado, en procura de garantizar los derechos que dentro del proceso goza el presunto contraventor. Como consecuencia de lo anterior, se realizó la publicación en página web de la Corporación del oficio de Citación, mismo que reposa en el expediente de acuerdo al ordenamiento jurídico colombiano vigente.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO del Auto de Formulación de Cargos No. 353 de fecha 18 de diciembre de 2025, dentro del sancionatorio ambiental SAN-01035-2024. Que se advierte al señor **LUIS ENRIQUE TRIVIÑO FORERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.225.146, que la notificación del Auto de Formulación de Cargos No. 353 de fecha 18 de diciembre de 2025, queda surtida al finalizar el día siguiente a la publicación en la página web de la Corporación del presente Aviso y de la cual se adjunta copia del acto administrativo. Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a notificar mediante AVISO en la Página Web de la CAM el Auto de Formulación de Cargos

	NOTIFICACION POR AVISO		Código	F-CAM-186
			Versión	3
			Fecha	09 Abr 14

No. 353 de fecha 18 de diciembre de 2025, expedido por la Dirección Territorial Sur cuya parte resolutive expone:

"(...)

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Formular en contra de la Junta de acción comunal Vereda Monte Bonito, teniendo como presidente actual al señor **LUIS ENRIQUE TRIVIÑO FORERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.225.146 y/o quien haga sus veces, ha cometido las siguientes conductas constitutivas de presunta violación a la normatividad ambiental:

CARGO UNICO: Realizar la captación de recurso hídrico sin contar con la concesión otorgada por la Autoridad Ambiental, actividad evidenciada en la vereda Monte Bonito del municipio de Pitalito– Huila, lo cual constituye un aprovechamiento ilegal del recurso hídrico y vulnera lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. - El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur.

ARTICULO TERCERO. - Otorgar un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que directamente o a través de apoderado conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiendo que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a costa de quien las solicite.

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(...)"

Cordialmente,

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

El presente AVISO se fija en el sitio Web de la Corporación (www.cam.gov.co)

"(...) La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal (...)” DECRETO <LEY> 0019 DE 2012.

Anexo: Copia del Acto Administrativo.

SAN-01035-2024

Proyecto: Jessica R.
- Abogada CAM DTS
Revisó: Profesional Universitario
Área Jurídica CAM DTS

	AUTO FORMULACIÓN PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión	3
			Fecha:	09 Abr 14

AUTO No. **353--1**

DIRECCIÓN TERRITORIAL: SUR
 RADICACIÓN DENUNCIA: 2023-E-14463, número SILA-MC **176654**
 FECHA DE LA DENUNCIA: 18 SEPTIEMBRE 2023
 EXPEDIENTE: SAN 1035-34
 INFRACCION: Captación ilegal del Recurso Hídrico
 PRESUNTO INFRACTOR: Junta de acción comunal Vereda Monte Bonito, teniendo como presidente actual al señor LUIS ENRIQUE TRIVIÑO FORERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.225.146 y/o quien haga sus veces

ASUNTO: PLIEGO DE CARGOS

Pitalito Huila, **18 DIC 2025**

Conforme lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se decide sobre el mérito del presente proceso sancionatorio abierto contra de Junta de acción comunal Vereda Monte Bonito, teniendo como presidente actual al señor LUIS ENRIQUE TRIVIÑO FORERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.225.146 y/o quien haga sus veces, en calidad de presunto infractor consistente en captación ilegal de recurso hídrico, en la Vereda Monte Bonito del Municipio de Pitalito, Departamento del Huila.

1. ANTECEDENTES

1. Oficio con Radicado CAM DTS No. 2023-E-14463, número SILA-MC **176654** de fecha 18 de septiembre 2023.
2. Auto de visita No. 02461 del 18 de septiembre de 2023.
3. Concepto Técnico de Visita No. 02461 del 19 de septiembre de 2023.
4. Auto de indagación preliminar No. 234 de fecha 15 de noviembre de 2023.
5. Auto de Inicio de Proceso Sancionatorio No. 306 del 19 de septiembre de 2024.
6. Aviso a terceros del auto de inicio del proceso ambiental.

Previo el lleno de las formalidades de Ley procede el Despacho a formular el Pliego de Cargos teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS

Mediante denuncia radicada el día 18 de septiembre de 2023 con número de radicado 2023-E-14463, número SILA-MC **176654**, esta Corporación tuvo conocimiento de hechos que presuntamente constituyen infracción a la Normatividad Ambiental vigente, consistente en la presunta captación ilegal del recurso hídrico por parte de Junta de acción comunal vereda Monte bonito del municipio de Pitalito.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

Mediante auto de visita número **02461-23** del 18 de septiembre de 2023, se comisionó a la contratista de apoyo a recurso hídrico Andrea Isabel Ardila Camacho para la práctica de visita de inspección ocular en la vereda Monte bonito del municipio de Pitalito.

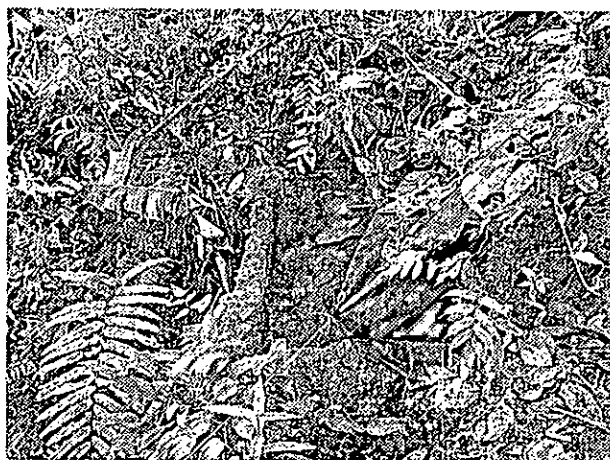
La contratista comisionada emite Concepto Técnico de Visita No. 02461 del 19 de septiembre de 2023, dentro del cual se expone lo siguiente:

Para llegar al lugar de la visita se realiza desplazamiento desde el municipio de Pitalito hacia el corregimiento de chillurco, se pasa el centro de gestión y desarrollo Yamboro y se toma el desvío a margen derecho y se continua hasta el colegio de montebonito y se desvía a margen izquierdo y a unos 500 mtrs se encuentra el punto de captación.

Inicialmente se realiza seguimiento a la concesión de agua otorgada mediante Resolución No. 1792 del 20 de junio de 2016, por la cual se otorga concesión de aguas superficiales a la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MONTEBONITO del Municipio de Pitalito; se realiza llamada telefónica al señor Luis Enrique Triviño actual representante del junta de acción comunal el cual, manifiesta no tener conocimiento del tema, sin embargo delega al señor Dago Alberto Anacona, se procedió a visitar el punto de captación, revisando el punto de coordenada con el que otorga el permiso de concesión mediante Resolución No. 1792 del 20 de junio de 2016 se verifico que no se encuentra concesionada, durante el recorrido el señor Dago Alberto, quien conoce la zona por más de 30 años menciona que el acueducto es beneficiado por 18 familias. y no tiene permiso de concesión.

La captación se ubica en la vereda Montebonito, predio de un cabildo indígena, se realiza de la fuente hídrica Quebrada NN, se cuenta con una bocatoma artesanal construida con muro de cemento mediante el represamiento del flujo de agua, revestida con una lona para evitar la caída de material orgánico, y la mediante inserción de manguera se lleva el agua hasta un tanque desarenador y luego a un tanque de almacenamiento construido en concreto de donde se distribuye el agua hasta las 18 familias beneficiarias del acueducto. El agua es utilizada por sus beneficiarios para actividades domésticas y propias de un predio rural con tradición agrícola especialmente cultivo de café.

Registro Fotográfico:

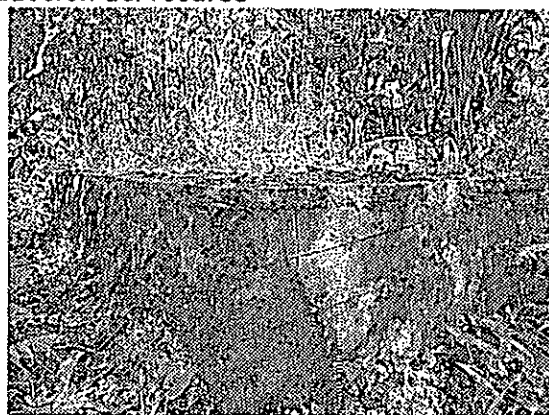


Fotografía No. 1 y 2. Bocatoma

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	
	Código:	F-CAM-017
	Versión:	3
	Fecha:	09 Abr 14



Fotografía No. 3 y 4. Tanque desarenador y conducción del recurso



Fotografía No. 5 y 6. Tanque de almacenamiento.

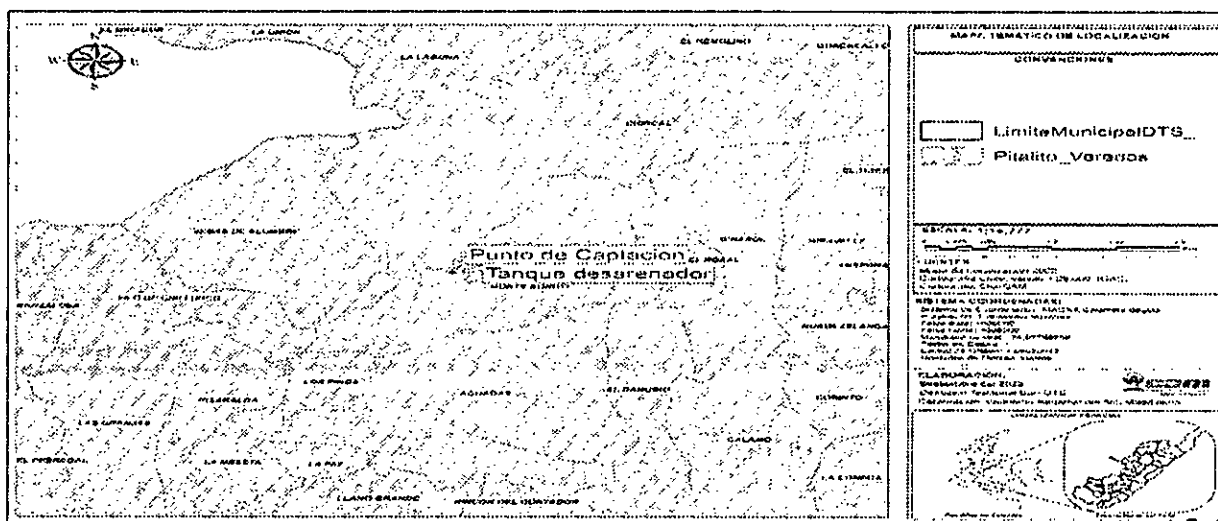


Imagen 1. Ubicación del punto de captación y tanque desarenador.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

Finalmente, y teniendo en cuenta lo evidenciado durante la visita técnica, se concluye que la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MONTEBONITO del Municipio de Pitalito, teniendo como presidente actual al señor LUIS ENRIQUE TRIVIÑO FORERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.225.146 o quien haga sus veces, se evidencia incumplimiento a la normatividad ambiental relacionada con la captación del recurso hídrico, sin contar con los permisos los cuales son otorgados por la Corporación tal como se establece en el;

- **Decreto 1076 del 2015. "Sección 7. Concesiones. Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes:** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: Numeral a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación.

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Nombre completo presunto infractor: junta de acción comunal vereda Montebonito con teniendo como presidente actual al señor LUIS ENRIQUE TRIVIÑO FORERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.225.146 o quien haga sus veces, ubicado en los puntos de coordenadas proyectadas sistema Magna Sirgas origen Bogotá EPSG X: 775330 Y: 703638 Altura 1821 msnm, vereda montebonito del municipio de Pitalito.

3. DEFINIR marcar (x):

- **AFECCIÓN AMBIENTAL ()**
- **NO SE CONCRETA EN AFECCIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECCIÓN POTENCIAL) (X)**

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4: si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

4. AFECCIÓN AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"

n/a

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL

(Descripción detallada de los componentes bióticos, abióticos y sociales de acuerdo a las observaciones realizadas en campo. Se debe hacer uso de información secundaria (POT, Estudios Técnicos elaborados por la Corporación, zonificación ambiental, determinantes ambientales etc.). Registro fotográfico, cartografía, imágenes satelitales, entre otros.

4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECCIÓN

n/a

4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Establecer las diferentes actividades (listado) - Se debe detallar las actividades y subactividades encontradas en la visita de campo (Ejemplo: Actividades de descapote de terreno, transporte, apertura de vías, etc.)

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Establecer el listado de bienes de protección de la línea base del área de influencia directa (ejemplo ronda, bosque, etc)

Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACIÓN	BIENES DE PROTECCIÓN													
	MEDIO BIOFÍSICO							MEDIO SOCIOECONÓMICO						
	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTÉTICOS	ECONOMÍA	POBLACIÓN	OTROS

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

Describir como la actividad impacta los bienes ambientales. (Listado de impactos)

4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

a) Intensidad (IN):

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

Describir y justificar la afectación del bien de protección de acuerdo al rango de desviación de la norma. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la afectación.

b) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

Describir y justificar la afectación de acuerdo al área aproximada. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la afectación.

c) Persistencia (PE):

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

Describir y justificar la duración estimada de la afectación en el tiempo.

d) Reversibilidad (RV):

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

Describir y justificar la afectación teniendo en cuenta el tiempo aproximado en el cual el bien de protección vuelve a su entorno natural.

e) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Describir y justificar la afectación en función del tiempo aproximado en el cual el bien de protección se recupera a partir de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5. EVALUACION DEL RIESGO (Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

Deben identificarse y describirse detalladamente todos los impactos que se generan.

Incumplimiento a la normatividad ambiental relacionada con la captación del recurso hídrico sin contar con los permisos, los cuales son otorgados por la Corporación tal como se establece en el **Decreto 1076 del 2015. "Sección 7. Concesiones. Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes:** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: Numeral a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación.

Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas. (Decreto 1541 de 1978, art. 208).

- Los bienes de protección potencialmente afectables son:

Sistema:	Medio Físico
Subsistema:	Medio Inerte
Componente:	Agua superficial.

- **Acciones con impacto ambiental potencial:**

A.2. Agua

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

f) Intensidad (IN):

Definir y describir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

Describir y justificar el posible grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección de acuerdo al rango de desviación de la norma. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la incidencia de la acción sobre el bien de protección.

Afectación del bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%.

	Código:	F-CAM-017
	Versión:	3
	Fecha:	09 Abr 14

AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

La intensidad es valorada de acuerdo a lo evidenciado y durante el recorrido se observó que existe incumplimiento a la normatividad relacionada captación del recurso hídrico.

g) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno

Describir y justificar el posible riesgo de acuerdo al área aproximada o probable que se podría ver afectada. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien el riesgo.

No aplica, puesto que se está valorando es el hecho de que se está derivando agua de una fuente hídrica sin la Concesión de aguas.

h) Persistencia (PE):

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

Describir y justificar el escenario de duración o el tiempo de permanencia probable del efecto desde su posible aparición hasta el retorno probable a las condiciones previas a la acción.

La persistencia depende de la suspensión o cantidad de la captación del agua, así como del proceso de trámite y otorgamiento de la concesión de aguas. La persistencia de la infracción es superior a 6 meses.

i) Reversibilidad (RV):

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

Describir el riesgo probable teniendo en cuenta el tiempo aproximado en el cual el bien de protección podría volver a su entorno natural.

De acuerdo a lo encontrado en la visita se establece que la Reversibilidad no aplica puesto que para volver a las condiciones previas a la acción se deben efectuar actividades antrópicas tales como gestionar el trámite y obtención de la concesión de aguas superficiales.

j) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Describir el riesgo probable teniendo en cuenta el tiempo aproximado en el cual el bien de protección se podría recuperar a partir de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Se requiere de un tiempo menor a 6 meses para que se ejecuten las acciones para dar buen manejo y uso eficiente al recurso hídrico, es decir, tramitar y obtener permiso de concesión de aguas superficiales.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Tabla 1. Evaluación del riesgo.

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.	4
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.	8
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior a 100%.	12
		IN	12
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1
		Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas.	4
		Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas.	12
		EX	12
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecerá el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
		Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.	3
		Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	5
		PE	3
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración pueda ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.	1
		Aquel en el que la alteración pueda ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3
		Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponda a un plazo superior a diez (10) años.	5
		RV	12
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1
		Caso en que la afectación pueda eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	3
		Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	10
		MC	14
Importancia de Afectación (I) = (3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC		43	

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar como Muy Alta, Alta, Moderada, Baja o Muy baja.

La probabilidad de que se genere una afectación ambiental es Alta debido al incumplimiento a la normatividad ya que se está realizando captación del recurso hídrico sin contar con los permisos pertinentes otorgados por la corporación. Sin embargo, una vez tramite y obtenga el permiso de concesión se podrá dar un buen manejo y uso eficiente al recurso hídrico.

Tabla 2. Probabilidad de ocurrencia.

36

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)			
I = 43			
AFECTACIÓN		OCURRENCIA	
Valoración de la Afectación / Rango de I	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación	Vir de probabilidad de Ocurrencia
Irrelevante 8	20	Muy Baja	0,2
Leve 9-20	35	Baja	0,4
Moderado 21-40	50	Modemda	0,6
Severo 41-60	65	Alta	0,8
Crítico 61-80	80	Muy Alta	1
Evaluación del nivel potencial de Impacto		Probabilidad de Ocurrencia	
Valoración de la Afectación / Rango de I	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Criterio	Vir de probabilidad de Ocurrencia
Severo	65	Alta	0,8
EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o * m$		52	

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI ☐ NO ☒

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

Realizada la visita técnica se recomienda:

En calidad de presunto infractor la persona jurídica junta de acción comunal vereda Montebonito con teniendo como presidente actual al señor LUIS ENRIQUE TRIVIÑO FORERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.225.146 o quien haga sus veces, ubicado en los puntos de coordenadas proyectadas sistema Magna Sirgas origen Bogotá EPSG X: 775330 Y: 703638 Altura 1821 msnm, vereda montebonito del municipio de Pitalito.

- Tramitar y obtener el permiso de concesión de aguas superficiales dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015 así: "Sección 7 Concesiones, Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines.

Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas. (Decreto 1541 de 1978, art. 208).

8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS.

Las que considere el despacho.

(...)"

3. INDAGACIÓN PRELIMINAR

Con fundamento en la información inicialmente allegada, se hizo necesario aperturar la etapa de indagación preliminar, toda vez que en ese momento no se encontraba plenamente identificado el presunto infractor. Una vez adelantadas las diligencias correspondientes y

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

lograda su plena individualización, este Despacho procedió a emitir el Auto No. 306 del 19 de septiembre de 2024, mediante el cual se ordenó la apertura del proceso sancionatorio ambiental en contra Junta de acción comunal Vereda Monte Bonito, teniendo como presidente actual al señor LUIS ENRIQUE TRIVIÑO FORERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.225.146 y/o quien haga sus veces, por la presunta captación ilegal de recurso hídrico ubicada en la vereda Monte Bonito del municipio de Pitalito, departamento del Huila, conforme se expone en la parte motiva del presente acto.

Dicho acto administrativo fue notificado personalmente, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011 y según consta en el expediente.

4. PRUEBAS

Obran como pruebas las siguientes:

1. Concepto Técnico de Visita No. 02461 del 19 de septiembre de 2023.

4. NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

Los hechos descritos, Constituyen presumiblemente violación a lo preceptuado en las siguientes normas:

DECRETO 1076 DE 2015

“Artículo 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

a) Por ministerio de la ley;

b) Por concesión;

c) Por permiso, y

d) Por asociación. (...). (Decreto 1541 de 1978, artículo 28).

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;

b. Riego y silvicultura;

c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;

d. Uso industrial;

e. Generación térmica o nuclear de electricidad;

f. Explotación minera y tratamiento de minerales;

37

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- í. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares."

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. - Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

ministerio de la ley requieren concesión. para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
- b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
- e). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
- d). Información sobre la destinación que se le dará al agua.
- e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- h). Término por el cual se solicita la concesión.
- i). Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
- j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.

k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

(Decreto 1541 de 1978, art. 54).

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
- c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

(Decreto 1541 de 1978, art. 55).

Decreto 1076 de 2015, sección 18 de la CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES EN PREDIOS RURALES - ARTÍCULO 2.2.1.1.18.1 Protección y aprovechamiento de las aguas. En

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:

1. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

2. Observar las normas que establezcan el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el ICA para proteger la calidad de los recursos, en materia de aplicación de productos de agroquímicos.

3. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión de la autoridad ambiental competente, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.

4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión.

5. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.

6. Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas de acuerdo con la resolución de otorgamiento.

7. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deban obtener.

8. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.

9. Construir pozos sépticos para coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse.

10. Conservar en buen estado de limpieza los cauces y depósitos de aguas naturales o artificiales que existan en sus predios, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas y evitar el crecimiento excesivo de la flora acuática.

Es así, como en el concepto técnico de visita No. Concepto Técnico de Visita No. 02461 del 19 de septiembre de 2023, donde se evidencia que las infracciones ambientales consistentes en captación ilegal de recurso hídrico, en la vereda Monte Bonito de Pitalito.

En igual sentido, es preciso en este momento procesal manifestar que, al presunto infractor le asiste responsabilidad de aportar todos los elementos materiales de prueba que se encuentren a su disposición con el fin de desvirtuar la calidad de tal, toda vez que, los elementos materiales de prueba con los que el despacho cuenta, dan cuenta de infracción a las normas ambientales y su relación o vínculo con ellas.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental. los principios constitucionales y legales que rigen las

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993.

6.CONDUCTAS ESTABLECIDAS

Este Despacho encuentra que, en contra de la Junta de acción comunal Vereda Monte Bonito, teniendo como presidente actual al señor LUIS ENRIQUE TRIVIÑO FORERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.225.146 y/o quien haga sus veces, ha cometido las siguientes conductas constitutivas de presunta violación a la normatividad ambiental:

CARGO UNICO: Realizar la captación de recurso hídrico sin contar con la concesión otorgada por la Autoridad Ambiental, actividad evidenciada en la vereda Monte Bonito del municipio de Pitalito– Huila, lo cual constituye un aprovechamiento ilegal del recurso hídrico y vulnera lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

Así mismo, el artículo 7° de la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, la cual establece:

Artículo 7°. Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental. Son circunstancias agravantes en materia ambiental las siguientes:

1. Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.
2. Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.
3. Cometer la infracción para ocultar otra.
4. Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.
5. Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.
6. Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.
7. Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.
8. Obtener provecho económico para sí o un tercero.
9. Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.
10. El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.
11. Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.
12. Las infracciones que involucren residuos peligrosos.

Parágrafo. Se entiende por especie amenazada, aquella que ha sido declarada como tal por Tratados o Convenios Internacionales aprobados y ratificados por Colombia o haya sido

39

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

declarada en alguna categoría de amenaza por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Parágrafo 2. La reincidencia de que trata el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009 aplicará a la persona jurídica, aun cuando ésta haga parte de estructuras societarias o contractuales, incluidos los consorcios o uniones temporales. En este caso la autoridad ambiental deberá individualizar la sanción, aplicando la circunstancia de agravación al reincidente en razón de su participación en el consorcio, unión temporal o estructura societaria o contractual. En todo caso respetando los términos y condiciones establecidas para el Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA

Que, para el caso concreto no se determinan agravantes ni atenuantes; así mismo la conducta investigada se presume realizada a título de culpa.

Conductas que de acuerdo al material probatorio que se allegue al Despacho por el presunto infractor, culminara con acto administrativo que exime de responsabilidad o declare la misma imponiendo para este último caso una de las sanciones previstas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 17 de la Ley 2387 de 2024 así:

ARTÍCULO 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. La autoridad ambiental competente impondrá al (los) infractor (es), de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita.
2. Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales Vigentes (100.000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).
3. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
4. Revocatorio o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
5. Demolición de obra a costa del infractor.
6. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
7. Restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestres o acuática.

PARÁGRAFO 1º. La imposición de una o varias de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o los ecosistemas afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales, fiscales y disciplinarias a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 2º. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

agravantes contemplados en la Ley. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, y las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3. *Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, en caso de que la multa quede como sanción deberá imponerse siempre acompañada de una o varias de las otras sanciones mencionadas en el presente artículo de acuerdo con lo considerado por la autoridad ambiental competente.*

En todo caso, cuando la autoridad ambiental decida imponer una multa como sanción, sin una sanción adicional, deberá justificarlo técnicamente.

PARÁGRAFO 4. *Ante la renuencia del infractor en el cumplimiento de las sanciones previstas en los numerales 1, 3, 5, 7, cuando se haya designado como tenedor de fauna silvestres, y se aplicará lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.*

PARÁGRAFO 5. *El valor de la multa en Salario Mínimo Mensual Legal Vigente establecido en el numeral 2 del presente artículo se liquidará con el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente a la fecha de expedición del acto administrativo que determine la responsabilidad e imponga la sanción.*

Por lo anteriormente expuesto y al tenor de lo consagrado en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024, la Dirección Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Formular en contra de la Junta de acción comunal Vereda Monte Bonito, teniendo como presidente actual al señor LUIS ENRIQUE TRIVIÑO FORERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.225.146 y/o quien haga sus veces, ha cometido las siguientes conductas constitutivas de presunta violación a la normatividad ambiental:

CARGO UNICO: Realizar la captación de recurso hídrico sin contar con la concesión otorgada por la Autoridad Ambiental, actividad evidenciada en la vereda Monte Bonito del municipio de Pitalito– Huila, lo cual constituye un aprovechamiento ilegal del recurso hídrico y vulnera lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. - El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur.

ARTICULO TERCERO. - Otorgar un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que directamente o a través de apoderado conteste el pliego de cargos aportando o

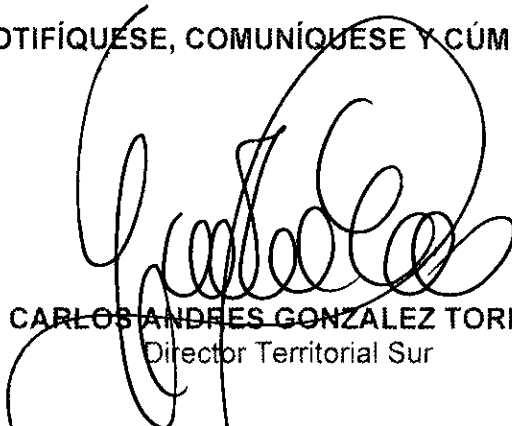
A0

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiéndole que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a costa de quien las solicite.

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS GONZALEZ TORRES
 Director Territorial Sur


 SAN 1035-24
 Proyecto: Yisid F. Obando
 Abogado DTS